

Rad No. 25-240-109423

Barranquilla, 28/02/2025

Señor(a)
FRANCISCO MANUEL TORRES TORRES
Calle 6 No. 5 - 116
Tucurinca (Z. B.).

Contrato: 17161514

Asunto: Revisión cobro de reconexión por revisión periódica.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 10 de febrero de 2025, radicada bajo Interacción No. 223671340, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 5 - 116 de Tucurinca - Zona Bananera, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de **RECONEXION REVISION PERIODICA 06/11/2024**, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Nos permitimos informarle que, con ocasión a su reclamación descontaremos los valores facturados por concepto de "RECONEXION REVISION PERIODICA_06/11/2024", la cual genero un costo de \$57.378,00, (que comenzó a cobrarse en el mes de noviembre de 2024), teniendo en cuenta que, al realizar las respectivas verificaciones, en nuestros sistemas de información, la suspensión del servicio por causal de revisión periódica no se efectúa en el citado servicio.

Así las cosas, descontaremos el saldo diferido pendiente por facturar por concepto de RECONEXION REVISION PERIODICA_06/11/2024, y se devolverá los valores cobrados por capital y financiación, en la facturación los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero de 2025, por el mencionado concepto.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
223671340